

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. 2018-002 ENTRE VELMUR ASESORIAS CONTABLES Y TRIBUTARIAS S.A. Y
SR JUAN PABLO MENDEZ**

Las Partes:

- I. **SR JUAN PABLO MENDEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.659.582 expedida en Bogotá, parte que en lo sucesivo se denominará **“EL CONTRATANTE”**.
- II. **VELMUR ASESORIAS CONTABLES Y TRIBUTARIAS S.A.**, sociedad colombiana debidamente constituida tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se adjunta, identificada con NIT 890.546.347-9, representada legalmente en este acto por **ANDREA MURCIA PACASUCA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.671.496 expedida en Bogotá, parte que en lo sucesivo se denominará como **“VELMUR”**.

Hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de Outsourcing Contable (en adelante “el Contrato”), de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO: **VELMUR** de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación de tipo laboral, se obliga para con **EL CONTRATANTE**, a prestar el servicio de Outsourcing Contable (en adelante “los Servicios”) de acuerdo con los términos que para el ejercicio de dicha función están contenidos en la Legislación Colombiana y demás normas vigentes aplicables, y en especial los términos establecidos en el Contrato.

Los Servicios se ejecutarán por un Contador Público empleado de la firma, y demás colaboradores en caso de ser necesario, quien será responsable de lo siguiente:

1. Proceso contable mensual:
 - Preparación de Estados Financieros según información que suministre **EL CONTRATANTE**:
 - Conciliaciones bancarias
 - Reportes de cartera y proveedores
 - Proyecto fiscal mensual
 - Libro fiscal
2. Preparación y presentación de declaraciones tributarias:
 - Retención en la fuente
 - Impuesto sobre las ventas – IVA
 - Impuesto Industria y Comercio - ICA (Bogotá y en otros municipios donde tenga operaciones)
 - Declaración de Renta

- Declaración de Precios de Transferencia (No incluye el estudio)
- 3. Elaboración y transmisión de información exógena (medios magnéticos) Nacionales y Distritales
- 4. Preparación y presentación de Estados Financieros ante la Superintendencia de Sociedades
- 5. Renovación de Registro Mercantil (una vez al año antes de 30 marzo)
- 6. Emisión de certificados a proveedores y empleados para declaraciones de renta
- 7. Certificar los Estados Financieros como Contadores Independientes
- 8. Atención sobre temas contables, tributarios, legales, cambiarios, laborales, a las diferentes áreas de **EL CONTRATANTE**, sin límite de consulta y sin límite de horas, en todo caso que sean para **EL CONTRATANTE**.

SEGUNDA. - TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El Contrato tendrá una duración de un (1) año contado a partir de la suscripción del mismo, y será prorrogable por períodos anuales a satisfacción de **EL CONTRATANTE** mediante ratificación escrita.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE VELMUR: En virtud del presente Contrato **VELMUR** se obliga a:

- 3.1 Entregar a **EL CONTRATANTE** los informes relacionados con el resultado de la labor objeto los Servicios, según las fechas o calendario establecidos entre las Partes.
- 3.2 Obrar con diligencia en los asuntos encomendados.
- 3.3 Mantener la reserva de la información o documentos que conozca con ocasión de la prestación de los Servicios y exigir permanentemente a sus trabajadores la debida reserva.
- 3.4 Devolver la totalidad de documentos que le sean entregados en desarrollo de este Contrato, así como los bienes que le fueran facilitados para cumplir a cabalidad con sus obligaciones.
- 3.5 Sin perjuicio de la autonomía e independencia que tiene **VELMUR** en la prestación de los Servicios, observará, en el desarrollo de la oferta los criterios, las recomendaciones dadas por **EL CONTRATANTE** de acuerdo con sus necesidades.
- 3.6 Abstenerse de divulgar por cualquier medio el contenido parcial o total de la información que le sea encomendada o que llegue a su poder en el desarrollo de este Contrato, salvo autorización expresa y escrita de **EL CONTRATANTE**.

CUARTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: En virtud del presente Contrato **EL CONTRATANTE** se obliga a:

- 4.1 Facilitar a **VELMUR** los medios necesarios e indispensables de que disponga para el cumplimiento del objeto del Contrato; entregando oportunamente la información necesaria para el desarrollo de los Servicios.
- 4.2 Pagar a **VELMUR** el valor del Contrato, de conformidad con lo establecido en la cláusula de valor y forma de pago.
- 4.3 Suministrar a **VELMUR**, en caso necesario, los emolumentos necesarios para la ejecución de

sus actividades.

- 4.4 Comunicar a **VELMUR** cualquier irregularidad que se presente relacionada con los Servicios.
- 4.5 Tener en cuenta las recomendaciones y observaciones contenidas en los memorándums emitidos como resultado del proceso contable periódico.

QUINTA. - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE pagará a **VELMUR** por concepto de la prestación de los Servicios la suma mensual de **QUINIENTOS MIL PESOS** Moneda Legal Colombiana (\$ 500.000) más el IVA correspondiente.

PARAGRAFO PRIMERO: La implementación de NIIF de años anteriores junto con elaboración de las correspondientes Políticas Contables tendrá un valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL** Pesos Moneda Legal Colombiana (\$ 250.000) más el IVA correspondiente.

PARAGRAFO SEGUNDO: Nuestros honorarios por las actividades anuales como declaración de renta de la sociedad, elaboración y presentación de los medios magnéticos nacionales, medios magnéticos distritales, declaración de Impuesto a la Riqueza, equivalen a un mes adicional más IVA, y serán facturados una vez se entreguen la totalidad de estos compromisos.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los honorarios mencionados en esta cláusula están sujetos a cambio basados en el volumen de la información mensual y se hará una nueva propuesta de honorarios en caso de ser necesario.

PARAGRAFO TERCERO: En caso de prórroga del Contrato el precio mensual del valor de los Servicios se incrementará en un porcentaje igual al Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el DANE para el año calendario inmediatamente anterior.

SEXTA.- INDEPENDENCIA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: **VELMUR** es una entidad totalmente independiente de **EL CONTRATANTE** y por tanto goza de autonomía jurídica, administrativa y financiera para los efectos de este Contrato, y por tanto no existirá relación laboral o de subordinación alguna entre **VELMUR** y **EL CONTRATANTE** o entre éste y el personal que aquel llegare a contratar para la prestación de los Servicios, y en consecuencia, no se constituye a **VELMUR** como agente o representante de **EL CONTRATANTE** para ningún propósito, y **VELMUR** no está autorizada para crear o asumir obligación o responsabilidad alguna, ya sea expresamente o implícitamente, en representación o a nombre de **EL CONTRATANTE**.

Para los efectos de las disposiciones laborales y de seguridad social vigentes, queda expresamente convenido que cuando **VELMUR** utilice ayudantes o personal auxiliar en el ejercicio de sus actividades, atendiendo el trabajo que se le encomienda, dicho personal dependerá exclusivamente de él, sin que se establezca ningún vínculo entre **EL CONTRATANTE** y el referido personal, estando a cargo de **VELMUR** todas las responsabilidades provenientes de la utilización de los Servicios del personal que le auxilie y que no sea puesto a su disposición por **EL CONTRATANTE**, aun cuando dichos servicios se presten en las propias instalaciones de **EL CONTRATANTE**.

VELMUR se obliga para con **EL CONTRATANTE** a que en el evento en el que se presente cualquier acción laboral instaurada por uno de sus trabajadores, asumirá los costos judiciales o la representación judicial, siempre y cuando **EL CONTRATANTE** cumpla con lo estipulado en el Contrato, en este sentido **VELMUR** se obliga a mantener indemne a **EL CONTRATANTE**, de cualquier reclamación que el personal de **VELMUR** presentare contra **EL CONTRATANTE**, por consiguiente **VELMUR** asumirá en todo momento dichos gastos por tratarse de personal vinculado laboralmente con ella.

SÉPTIMA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El Contrato se dará por terminado en los siguientes eventos:

- 7.1 Mutuo acuerdo entre las partes
- 7.2 Por vencimiento del Contrato sin que haya aviso de prórroga.
- 7.3 El incumplimiento de las obligaciones contractuales por cualquiera de las Partes facultará a la otra para darlo por terminado, sin que sea necesario requerimiento alguno.
- 7.4 Unilateralmente cuando cualquiera de las Partes establezca por cualquier medio que su contraparte se encuentra incluido en cualquiera de la lista de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, según la cláusula décima séptima del Contrato.

En caso de que proceda cualquiera de los casos anteriores, las partes realizarán los ajustes que correspondan a fin de que **EL CONTRATANTE** pague a **VELMUR** dentro de los quince (15) días siguientes, aquellos Servicios efectivamente prestados relacionados directamente con el objeto del Contrato y previa presentación del recibo o factura que reúna los requisitos fiscales.

OCTAVA. - CALIDAD DEL SERVICIO: En caso de que los Servicios no reúnan o cumplan los requerimientos objeto del Contrato, **EL CONTRATANTE** por intermedio de su representante, procederá a notificar a **VELMUR** con el objeto de que este tenga la oportunidad de corregir la anomalía presentada. En el evento en que la medida correctiva no sea satisfactoria para **EL CONTRATANTE** e igualmente si **EL CONTRATANTE** no cumple con lo pactado en el mismo, podrá darse por terminado en los términos acordados en la Cláusula Séptima anterior.

NOVENA. - MODIFICACIONES: El Contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable, y sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las Partes.

DÉCIMA. - DIVISIBILIDAD: Si cualquier disposición de esta Contrato fuese ineficaz, declarada nula o inexistente o no pudiese hacerse exigible de conformidad con las leyes de la República de Colombia, las disposiciones restantes del Contrato no se entenderán invalidadas a menos que el Contrato no se pueda ejecutar sin la disposición ineficaz, nula, inexistente o inexigible.

DÉCIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES: Las Partes responden por el cumplimiento pleno de sus obligaciones, establecidas en el presente contrato. Con relación a los daños y perjuicios, las Partes únicamente responderán por el dolo o culpa grave comprobada

derivada de la inejecución de sus obligaciones o de su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, y por el pago de los intereses de mora, cuando correspondieran. **VELMUR** no responde por lucro cesante en ningún caso. No obstante, las partes serán responsables de daños directos imprevisibles, cuando éstos ocurran por su propio dolo o culpa grave y en ningún caso serán responsables por daños indirectos o consecuenciales.

DÉCIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD: Las Partes se obligan a guardar confidencialidad y por tanto a no divulgar la información confidencial o cualquier secreto industrial que pudiere obtener de su contraparte durante la ejecución del Contrato. El incumplimiento de las obligaciones pactadas en esta cláusula se tendrá como causal de terminación del Contrato, obligándose la parte incumplida al pago de los daños y perjuicios correspondientes, y reservándose la parte cumplida sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma adecuadas. Aceptan las Partes que esta cláusula permanecerá en vigor, no obstante, la terminación del Contrato, durante un periodo mínimo de dos (2) años, contados a partir de dicha terminación.

DÉCIMA TERCERA. - CONFLICTO DE INTERESES: Las Partes, sus empleados y agentes observarán la máxima diligencia y cuidado para prevenir cualquier acción que pudiera dar como resultado un conflicto con los intereses de su contraparte y se abstendrán de dar u ofrecer, dinero préstamos, servicios, agasajos, viajes o regalos, a los empleados de aquellos o a intermediarios de éstos. Las Partes, sus empleados, representantes o subcontratistas, no podrán contratar directa o indirectamente con un empleado de su contraparte servicios ofrecidos por las mismas. Las Partes notificarán la identidad de cualquier representante o empleado de ellas o familiar de éstos, respecto del cual tenga conocimiento que posee en cualquier forma interés en las actividades objeto del Contrato.

DÉCIMA CUARTA. - RENUNCIA A DERECHOS: Ninguna omisión o demora de cualquiera de las Partes en el ejercicio de cualquier derecho, facultad, acción o recurso bajo este Contrato podrá ser considerada como una renuncia al mismo, ni el ejercicio particular o parcial de cualquiera de dichos derechos, facultades, acciones o recursos impedirá el ulterior ejercicio del mismo o de cualquier otro derecho, facultad, acción o recurso.

DÉCIMA QUINTA. - INDEMNIDAD, COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN: **VELMUR** mantendrá indemne a **EL CONTRATANTE** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones de **VELMUR**. Para todo lo relativo a la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, las Partes convienen someterse a las Leyes y jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Bogotá por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les llegara a corresponder.

DÉCIMA SEXTA. - EFECTO DE ANULACIÓN: Este Contrato constituye el acuerdo único e integral entre las partes y deja sin valor cualquier otro convenio verbal o escrito que se hubiere realizado anteriormente entre éstas sobre el mismo asunto.

DÉCIMA SÉPTIMA. - CESIÓN DE EL CONTRATO: VELMUR no podrá ceder la totalidad o parte de las obligaciones derivadas del contrato, ni su posición en el mismo, ni los derechos económicos del contrato, sin la autorización previa y expresa de EL CONTRATANTE. Queda excluida la posibilidad de ceder el contrato a persona natural.

DÉCIMA OCTAVA.- MANIFESTACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS, Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: Las Partes declaran bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del Contrato, que los ingresos y los recursos con los que opera y componen su patrimonio provienen del ejercicio de actividades lícitas y por lo tanto, no tienen origen en actividades delictivas, especialmente aquellas consideradas en la normatividad colombiana como originadoras o constitutivas de lavado de activos, captación ilegal del dinero o financiadoras del terrorismo, narcotráfico y en general cualquier otra actividad ilícita; de igual manera declaran que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades ilícitas antes descritas. Las Partes se obligan expresamente a entregar a la otra parte la información veraz y verificable para el cumplimiento de la normativa relacionada con prevención y control de lavado de activos y de la financiación del terrorismo, así mismo se obligan a actualizar anualmente sus datos suministrando la totalidad de los soportes que la otra parte requiera. El no entregar la información por la otra parte será causal de la terminación unilateral del contrato.

Las Partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a dar cumplimiento de las normas de prevención de lavados de activos y financiación del terrorismo, así como también a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas, particularmente de las anteriormente enunciadas.

Si posterior al establecimiento de la relación contractual, cualquiera de las Partes o sus socios se encuentran reportados en alguna lista vinculante u obligatoria (ONU) para Colombia o en la lista OFAC o cualquier otra lista restrictiva, o han sido vinculados en procesos penales relacionado con conductas constitutivas de lavado de activos, captación ilegal del dinero o financiadoras del terrorismo, o narcotráfico, la Parte registrada estará obligada a informar inmediatamente esta situación a la otra Parte.

Para efectos de lo anterior, las Partes autorizan expresamente a la otra Parte para que sea consultado en los listados nacionales e internacionales, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar y, de encontrar algún reporte o registro negativo, procederá a adelantar las acciones y procedimientos contractuales y/o legales que correspondan. El registro en las listas vinculantes o restrictivas, o la participación en actividades constitutivas de lavado de activos,

captación ilegal del dinero o financiadoras del terrorismo, o narcotráfico, se tendrá como causal de terminación unilateral del Contrato.

DÉCIMA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En caso de que se presenten diferencias entre las Partes con ocasión del desarrollo, interpretación, aplicación, terminación y ejecución del Contrato, las Partes acuerdan acudir a una primera instancia conformada por los representantes legales de las Partes, quienes tratarán de resolver los puntos del conflicto, en un término de veinte (20) días calendario contados a partir de la fecha en que se ponga en conocimiento la diferencia, término que podrá prorrogarse de mutuo acuerdo por un lapso igual y por una sola vez.

Si a pesar de lo anterior el desacuerdo persiste o por alguna razón no es posible llevar a cabo el arreglo directo, lo cual se demostrará con la comunicación escrita remitida a la otra parte, dicha controversia se someterá al procedimiento del Tribunal de Arbitramento que se constituirá y funcionará de conformidad con las reglas del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se sujetará a lo siguiente: a) El árbitro será elegido de común acuerdo por las partes, de la Lista que para tal efecto lleve el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá. En el evento en que no haya acuerdo, las partes delegan expresamente en el director del Centro la designación, conforme a su reglamento; b) El tribunal estará integrado por un (1) árbitro.

VIGÉSIMA. - MÉRITO EJECUTIVO: El contrato presta mérito ejecutivo para hacer exigibles las obligaciones en él contenidas en caso de incumplimiento.

VIGÉSIMA PRIMERA. - NOTIFICACIONES: Las Partes acuerdan como domicilio la ciudad de Bogotá; para efectos de notificaciones las mismas se surtirán en las siguientes direcciones:

VELMUR ASESORIAS CONTABLES Y TRIBUTARIAS S.A.: Calle 37 No 17-24 of. 205 Bogotá

JUAN PABLO MENDEZ AK 9 No. 119 - 20 CS 808 Bogotá

De conformidad con todo lo anterior, las partes suscriben el presente Contrato en dos ejemplares del mismo tenor a los Dos (2) días del mes de septiembre de 2018

SR. JUAN PABLO MENDEZ
C.C. 79.659.582

VELMUR ASESORIAS CONTABLES Y TRIBUTARIAS S.A.
NIT: 890.546.347-9
ANDREA MURCIA PACASUCA
C.C. 52.728.020
Representante Legal